

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprints de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Noviembre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Benito III*, sita en término de Oville, Ayuntamiento de Boñar y sitio llamado el cordal, y linda O. tras la Peña, E. con valdepaladín, N. con el cordal y S. con mina llamada *Cármen III*, bajo la siguiente designación: hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que existe en el sitio la calleja, desde donde se medirán 700 metros al O., 500 al E., 75 al N. y 25 al S., y levantando perpendiculares de los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud.

sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Diciembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Manuel Perez Martin, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Diciembre, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 143 pertenencias de la mina de carbon llamada *Casualidad*, sita en término de Felchas, Llama de Colle y Veneros, Ayuntamiento de Boñar, al sitio llamado arroyo de la pedrosa, y linda N. con Llama de Colle, S. con mina Fortuna y montes de Veneros, E. con Sabero núm. 8 y 9 y montes citados y al O. términos de Felchas, Llama de Colle y Veneros, bajo la designación siguiente: hace la designación de las citadas 43 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina San Pedro, desde el se medirán 300 metros en direccion S. poniendo la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 1.800 metros al E., de 2.ª á 3.ª 100 metros al N., de 3.ª á 4.ª 200 metros O., de 4.ª á 5.ª 100 metros N., de 5.ª á 6.ª 200 metros O., de 6.ª á 7.ª 100 metros N., de 7.ª á 8.ª 100 metros O., de 8.ª á 9.ª 100 metros N., de 9.ª á 10.ª 200 metros O., de 10.ª á 11.ª 100 metros N., de 11.ª á 12.ª 200 metros O., de 12.ª á 13.ª 100 metros N.,

de 13.ª á 14.ª 100 metros O., de 14.ª á 15.ª 100 metros N., de 15.ª á 16.ª 200 metros O., de 16.ª á 17.ª 100 metros N., de 17.ª á 18.ª 100 metros E., de 18.ª á 19.ª 200 metros N., de 19.ª á 20.ª 500 metros O., de 20.ª á 21.ª 200 metros N., de 21.ª á 22.ª 700 metros O., de 22.ª á 23.ª 200 metros N., de 23.ª á 24.ª 300 metros O., de 24.ª á 25.ª 200 metros S., de 25.ª á 26.ª 200 metros E., de 26.ª á 27.ª 100 metros S., de 27.ª á 28.ª 100 metros E., de 28.ª á 29.ª 100 metros S., de 29.ª á 30.ª 100 metros E., de 30.ª á 31.ª 100 metros S., de 31.ª á 32.ª 100 metros E., de 32.ª á 33.ª 100 metros S., de 33.ª á 34.ª 100 metros E., de 34.ª á 35.ª 100 metros S., de 35.ª á 36.ª 100 metros E., de 36.ª á 37.ª 200 metros S., de 37.ª á 38.ª 100 metros O., de 38.ª á 39.ª 200 metros S. y de la 39.ª al punto de partida 200 metros E., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Enero de 1891.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de Leon, como apoderado de D. Vicente Dotrainer y Ams, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 27 del mes de Diciembre, á las

doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo el terreno franco como demasia de la mina llamada *Sorpresa*, sita en término de Santa Lucia de Gordon, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, y linda al N. y E. con Santa Lucia de Gordon, al O. y N. con la mina Candelaria y al S. con la mina Pastora.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Enero de 1891.

Manuel Baamonde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE ENERO DE 1891.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á las doce de la mañana en el salon de sesiones, previa convocatoria del Sr. Gobernador, los Diputados D. Julian Llamas, D. Manuel Oria, D. Fernando Merino, don Venancio Garcia Gomez, y los electos por el distrito de Astorga-La Bañeza, D. Luis Luengo Prieto, D. Cirilo Santos Amez, D. Emilio Delas y Quiñones y D. Menas Alonso Franco, y por el distrito de Sahagun Valencia, D. José Rodriguez Vazquez, D. Félix Miguel Alaiz, don Fernando Sanchez Fernandez Chicarro, y D. Eduardo Garcia y Garcia, se dió lectura por orden del señor Gobernador, de los artículos 45,

46 y 47 de la ley provincial, diciendo dicho señor que iba á procederse á la constitucion interina de la Diputacion, ocupando la Presidencia aquél Sr. Diputado que tuviere más edad; y siéndolo al parecer D. Julian Llamas, fué invitado para que ocupara la Presidencia, lo cual hecho, se retiró del salon el Sr. Gobernador, indicando que tendria el gusto de volver á saludar á los señores Diputados, una vez constituida definitivamente la Diputacion.

El Sr. Presidente de edad designó como más jóvenes para las Secretarías á los Sres. Merino y Sanchez Fernandez, los cuales ocuparon sus puestos.

Se excusó la asistencia á las sesiones por el Sr. Merino, de los señores Gutierrez, Piñau, Lázaro y Alvarez, y por el Sr. Rodriguez Vazquez, de los Sres. Bustamante y Martin Granizo, preguntando la Presidencia si se admitian las excusas, con cuyo motivo el Sr. Rodriguez Vazquez que infrinjiéndose de algunas de las leidas que se refieren no á esta sola sesion, sino á todas ellas, creía que en esa forma no podian ser aceptadas, y si solo en el sentido de que se tenían por excusados á dichos señores hasta tanto que su presencia por el número, no fuere absolutamente necesaria, replicando el Sr. Presidente que las excusas por enfermedad tenían que admitirse mientras que el padecimiento existiera, si bien deberian justificarse; habiéndose acordado por ahora admitir dichas excusas.

Se suspendió la sesion por cinco minutos para proceder al nombramiento de las Comisiones permanentes y auxiliar de actas, y transcurridos que fueron, se hizo la votación dando el escrutinio el resultado siguiente:

Para la comision permanente de actas
 D. Epigenio Bustamante votos 12
 D. Menns Alonso Franco 12
 D. Wenceslao Garcia Gomez 12
 D. Félix Miguel Alaiz 12
 D. Manuel Oria y Ruiz 12

Seguidamente se procedió al nombramiento de la Comision auxiliar, despues de suspendida la sesion por 10 minutos, dando el resultado siguiente:

D. Julian Llamas votos 12
 D. José Rodriguez Vazquez 12
 D. Emilio Delás 12

Nuevamente suspendida la sesion para que la Comision auxiliar diera dictámenes, se reanudó presentando los de las actas de los Sres. Alaiz y Alonso Franco, proponiendo que se aprueben, quedando sobre la Mesa conforme al Reglamento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, fijando la hora de las once de la mañana para las próximas hasta la constitucion definitiva.

Leon 4 de Enero de 1891.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero de 1891.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD.	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administracion provincial	7.000	»
2.º	Servicios generales	4.000	»
3.º	Obras públicas	3.000	»
4.º	Cargas	500	»
5.º	Instruccion pública	5.000	»
6.º	Beneficencia	30.000	»
7.º	Correccion pública	2.000	»
8.º	Imprevistos	1.000	»
9.º	Fundacion de nuevos Establecimientos	»	»
10	Carreteras	500	»
11	Obras diversas	»	»
12	Otros gastos	2.500	»
13	Resultas	»	»
TOTAL		55.500	»

Leon 30 de Enero de 1891.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla

Sesion del 3 de Febrero de 1891.—La Comision acordó aprobar la precedente distribucion de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Delás.—El Secretario, Garcia.

Nombre del donante.	Nombre de la mina.	Cabeza de mineral.	Quintales netos de mineral en el trimestre.	Valor del quintal neto de mineral á boca de mina.		Importe de los intereses del por ciento sobre el producido bruto.
				Pesetas.	Cts.	
D. Ruperto Sanz	Pofunda	Cobre	12.000	6	720	
* Julian Pelayo	Porfandicia	»	400	»	24	
* Socorro Rico	Barruega v. m. 3.º	Hulla	12.100	»	24	
El mismo	Abita	»	17.000	»	60	
D. Manuel Iglesias	Romilla	»	5.430	»	50	
El mismo	Ramona	»	6.480	»	50	
D. Eulogio Enaso	Pastora	»	490	»	50	
El mismo	Zarpa	»	305	»	50	
El mismo	Candelaria	»	315	»	50	

Anuncio.

La R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de Diciembre último, en

su regla 1.ª dispone lo siguiente:

«Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribu-

ciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluidas las del 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas, únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir con exclusion de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de éstas corre directamente á cargo de los Ayuntamientos desde el indicado tercer trimestre en cumplimiento del art. 20 de la ley de 29 de Junio último y R. O. de 11 de Julio siguiente, publicada en la Gaceta del 14.»

Lo que se anuncia al público en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Leon 5 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Rio Pinzon.

AYUNTAMIENTOS.

D. Antonio Vazquez Cerezas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: Que en las horas hábiles de los dias 15 y 16 del corriente, se halla abierta la recaudacion voluntaria, del tercer trimestre de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este Ayuntamiento, como asimismo, se señala para el 2.º periodo voluntario de dicha recaudacion los dias desde el 1.º al 10 del próximo mes de Marzo.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, firmo y sello con el de esta Alcaldía el presente anuncio en Balboa 2 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

Alcaldía constitucional de Armunia.

En las horas hábiles de los dias 15 y 16 del presente mes estará abierta la recaudacion en el local acostumbrado para la voluntaria de contribuciones directas, sus recargos municipales y tercer trimestre del corriente ejercicio; los contribuyentes que no lo veriquen en los dias señalados, quedan subordinados á los preceptos de la vigente instruccion de recaudadores.

Armunia 6 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Bacas.

Alcaldía constitucional de Sancedo

En las horas hábiles de los dias 16 y 17 del mes actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudacion de las contribuciones directas del tercer trimestre corriente y sus recargos, la cual se efecturá en el

MINAS.

domicilio del recaudador, que lo es en el pueblo de Otero.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Sancado 4 de Febrero de 1891.—El Teniente en funciones de Alcalde, Juan Antonio Puerto.

Alcaldía constitucional de Carrocera.

En los dias 15, 16 y 17 del corriente se hará por cuenta de este Ayuntamiento la recaudacion de las cuotas de territorial, subsidio y municipales del tercer trimestre del año económico corriente desde las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde, en el local de la casa Ayuntamiento y demás sitios acostumbrados.

Carrocera á 4 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Angel Gutierrez.

JUZGADOS.

D. Alberto Rios y Rojas, Juez de 1.ª instancia de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el dia 18 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, se venderá en pública subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado como propia de doña Brigida Carreras, vecina de Zamora, la casa que á continuación se describe.

Una casa en el casco de esta ciudad á la calle del caño de Santa Ana señalada con el número 8, compuesta de planta baja, piso primero, segundo y boardilla, la que tiene de superficie armada de 78 metros y 82 centímetros y de patio 15 metros y linda por el frente con dicha calle; por la derecha, entrando, con casa de doña Eustaquia Rodriguez, por la izquierda casa de D. Antolin Cuende y por la espalda otra de don Bolusiano Diez, todos vecinos de Leon, tasada en venta en 3.925 pesetas.

Cuya casa se vende en virtud de exhorto del Juzgado de Zamora en autos á instancia de D. Francisco Huertas. Se previene á los que se interesen en la adquisicion de dicha finca que se atenderán respecto á los títulos de propiedad á lo que resulta de dicho exhorto y que no se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes de su tasacion, siendo preciso para tomar parte en ella consignar previamente el 10 por 100 de la indicada tasacion.

Dado en Leon á 5 de Febrero de 1891.—Alberto Rios.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Francisco Martinez Valdés, Juez

de instruccion de esta villa de Riaño y su partido.

por el presente hago saber: que para hacer pago de las costas que es en deber Hermenegildo Gonzalez Tejerina, vecino de Villalmonste, de la causa que contra el mismo se ha seguido, sobre hurto de un choppo, se sacan á pública subasta por última vez y sin tipo fijo, como embarcados al referido Hermenegildo los bienes siguientes:

- 1.º Un escaño viejo.
- 2.º Un arca vieja.
- 3.º La mitad de la casa donde habita el Hermenegildo Gonzalez, sita en el casco del pueblo de Villalmonste y calle del Canton, que se compone de cocina, bodega, sala y alcoba, cubierta de teja, linda O. otra de José Fernandez, M. con casa de Maria Alcalde, P. y N. con calles públicas, y mide una superficie de 8 metros de latitud por 7 de longitud, y tiene una cuarta parte de vistecha á la parte del Poniente, que mide 3 metros de latitud por 5 de longitud, tambien cubierta de teja.

4.º Seis celeminos de trigo sembrados en la tierra al pago de la fuente del oso.

5.º Cuatro celemines de centeno sembrados en la tierra de salas-siebras.

6.º Cinco ó seis celemines de centeno sembrados en la tierra de las bayas.

7.º Una tierra centenal en término de Villalmonste, al pago que dicen las bayas, cabida de cinco ó seis celemines, linda O. terreno comun, M. Leandro Gonzalez, P. monte de las bayas y N. Eugenio Turienzo.

8.º Otra tierra (de igual cabida) al mismo término y sitio de solas-siebras, cabida de cuatro celemines, linda O. y M. con tierras de Isidoro Diez y Gabriel Gonzalez, P. terreno comun, y N. finca de Crispulo Diez.

9.º Otra tierra centenal al mismo término y sitio de los olmillos, cabida de tres celemines, linda O. finca de Fausta Diez, M. y P. terreno comun y N. finca de Francisco del Blanco.

10. Otra tierra al mismo término y sitio de las coronillas, cabida de cinco celemines, linda O. finca de Isidoro Diez, M. otra de Florencio Gonzalez, P. otra de Juan Prieto y N. otra de Santos Alvarez.

11. Otra tierra centenal al mismo término y pago de las bayas, de siete celemines, linda O. camino concejil, y P. Juan Diez, ignorando los demás linderos.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes insertos,

podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Renedo el dia 9 del próximo mes de Marzo y hora de las 10 de su mañana, en donde tendrá lugar dicha subasta, advirtiendo que de las fincas, objeto del remate, no se ha presentado título de propiedad alguno, constando solo las diligencias de embargo practicadas, con las que los licitadores deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Riaño á 28 de Enero de 1891.—Francisco Martinez Valdés.—El Escribano, José Reyero.

Juzgado de instruccion de Frechilla

El Sr. D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de este partido, en providencia dictada en esta fecha, en el sumario de oficio, sobre hurto de unas alforjas, llamadas caseras, de lana á rayas blancas y pardas, en la parte correspondiente á las tapas, con cuatro rayas azules, de dos centímetros de anchas al reverso y tres borlas, en tres de las cuatro esquinas, á medio uso; y de una manta para las mulas, tambien de lana, á cuadros blancos y pardos, bastante usada, cuyos efectos desaparecieron en el mes de Julio ó Agosto del pasado año de 1883 de la casa-posada del conocido por, Villarramiel, en Villada, José Molero, ha acordado se cite de comparecencia ante este juzgado y sala de audiencia del mismo, á la persona que se concipie dueña de tales efectos, á fin de prestar declaracion dentro del término de 10 dias á contar desde el siguiente al en que la presente cédula sea inserta en la *Gaceta oficial*.

Y para la citacion del sugeto á quien puedan pertenecer dichos efectos, bajo apercibimiento que de no comparecer ante este Juzgado durante el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en Frechilla á 29 de Enero de 1891.—El Secretario, Tomás Cano.

D. Juan Antonio Flecha, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Tilve, vecino de la ciudad de Leon, de la cantidad de seiscientos reales, costas del Juzgado y dietas de apoderado, se venden en pública licitacion los bienes de la propiedad de José Bayon, vecino de Villaverde de Arriba, cuyos bienes se relacionan á continuacion:

- 1.º Una tierra trugal secana,

término de Villaverde de Arriba, á la otoñada, de cabida de diez celemines, linda Oeste tierra de Marcelino Garcia, vecino de Villaverde de Abajo, Mediodia otra de Justo Juarez, Poniente prado de Manuel Bayon, vecinos de Villaverde de Arriba y Norte otra de Bernardo Bayon, vecino de Villaverde de Abajo, tasada en ciento diez pesetas..... 110

2.º Un prado seco, término de Villaverde de Abajo, al zungullo, cerrado de hierro vivo con varios piés de negrillo, de cabida de diez celemines, linda Oeste, Norte y Mediodia prado de D. Julian Llamas, vecino de Leon y Poniente otro de Bernardo Bayon, vecino de Villaverde de Abajo, tasado en doscientas pesetas . . . 200

3.º Una casa en el casco de Villaverde de Abajo, de piso natural y alto, cubierta de teja, con varias habitaciones, linda Oriente y Norte casa y huerta de Bernardo Bayon, vecino de Villaverde de Abajo, Mediodia y Poniente calle real, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375

4.º Un huerto regadio, de pradera en el mismo término y sitio, cerrado de hierro vivo, con algunas chopas, de cabida de dos celemines, linda Oriente y Norte tierra de D. Julian Llamas, vecino de Leon, Mediodia huerta de Bernardo Bayon, vecino de Villaverde de Abajo y Poniente calle real, tasado en noventa pesetas..... 90

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal de Garrafe, sita en la casa consistorial el dia tres del próximo mes de Marzo á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse con antelacion por los licitadores el diez por ciento de dicha tasacion sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Garrafe á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

D. Juan Antonio Flecha, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Tilve, vecino de Leon de la cantidad de doscientas treinta pesetas, costas del Juzgado y dietas de apoderado, se venden en pública

Pasetas

licitacion los bienes de la propiedad de Gregorio Gutierrez, vecino de Riosequino que se relacionan.

Pesetas.

1.º Un quíñen de monte con su leña, término de Riosequino, á do llaman valmayor, monte Horabuena, de cabida de cuatro fanegas próximamente, linda Oriente quíñen de Andrés Florez, Mediodía otro de Baldomero Balbuena, Poniente quíñen de Mónica de Robles y Norte monte de Hipólito Florez y otros vecinos de Riosequino, tasado en treinta pesetas. 30

2.º Otro quíñen de monte proindiviso con Mónica de Robles, al mismo sitio y término, su cabida dos fanegas, con parte de leña, linda Oeste quíñen de Andrés Florez, Mediodía otro de Francisco Sanchez, Poniente otro de Baldomero Balbuena y Norte con monte del referido Andrés Florez, vecino de Riosequino, tasado en diez pesetas. 10

3.º Otro quíñen de monte, término de Riosequino á los barbanales de valcayo, con poca leña, de cabida de una fanega, proindiviso con Mónica de Robles, linda Oeste camino do Fenar, Mediodía quíñen de Marcos Balbuena, Poniente otro de Isidro Arias y Norte otro de Alonso Florez, vecinos de Riosequino, tasado en diez pesetas 10

4.º Una tierra centenal, término de Riosequino, al sitio de la tejera, de cabida de cuatro celemines, proindiviso con Santos Gutierrez, domiciliado en Riosequino, linda Oriente tierra de Francisco Gutierrez, Mediodía otra de Juan Arias, Poniente otra de Vicente Garcia y Norte ejido concejil, tasada en cinco pesetas. 5

5.º Otra tierra centenal, en dicho término y sitio de las llanas, cabida de cuatro celemines, proindiviso con Santos Gutierrez, linda Oeste tierra de Froilán Mediz, Mediodía otra de Hipólito Florez, Poniente otra de Mariano Carcedo y Norte otra de Nicolás Gonzalez, vecinos de Riosequino y San Feliz de Torio, tasada en cinco pesetas. 5

6.º Una casa en el casco de Riosequino, á la calle de las Pozas, cubierta de teja, de piso alto y natural, con su parte de corral y portal, sin número, mide de Oriente á Poniente veintinueve pies, y de Mediodía á Norte cuarentaun pies, linda Oriente y Mediodía calle

pública, Norte casa de Santos Gutierrez y Poniente prado de herederos de D. Gabriel Balbuena, vecino que fué de Leon y el Santos de Riosequino, tasada en doscientas pesetas. 200

Dicho remato tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal do Garrafe, sita en la casa consistorial, el día tres del próximo mes de Marzo, hora de las dos de su tarde. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la referida tasacion.

Dado en Garrafe á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

2.º Tercio de Reserva.—2.ª Brigada.

«Ministerio de la Guerra.—Inspeccion de la caja general de Ultramar.—Negociado de Conversion.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último comunicada á esta Inspeccion por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuacion se insertan los artículos de la ley de presupuestos de Cuba sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversion, cuyos documentos originales deberán presentar en esta dependencia con instancia del papel del sello 12.º antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á las mismas, cuando se trate á individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta tambien estendida en papel del sello 12.º, en la inteligencia que *caducarán todas aquellas abonarés*, que antes de la fecha marcada del 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.—Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales ó bien remitirlos por medio de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan y esta Inspeccion les avisará

oportunamente por la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.—Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.»

Párrafos de la ley del presupuesto de Cuba de 1890-1891 publicada en la Gaceta de Madrid en 23 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversion.

«El Ministro de Ultramar de acuerdo con el de la Guerra adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la Isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 75 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses de vendidos hasta la fecha del pago.—Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultan insuficientes por el abono total de los créditos que se pretenden.—Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los habilitados á la Tesorería central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año contado desde la publicacion de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital. En el mismo día de la publicacion y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relacion de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.—Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año á contar desde la publicacion de esta ley, no hubieran hecho la presentacion de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.—La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta* de la Habana una relacion de los mismos y dispondrá que se con-

cedan los títulos destinados á su conversion.—Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes á contar desde el día de la publicacion en la *Gaceta* de las relaciones mensuales, y de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley sobre ejercicio de esa jurisdiccion de 23 de Noviembre de 1888.—El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la Isla de Cuba ultime en el preciso término de un año á contar desde la publicacion de esta ley, el reconocimiento y liquidacion de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorizacion por oportuna R. O. en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la Isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar (la resolucion definitiva) una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la Isla de Cuba y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolucion definitiva que estime más conveniente confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.—Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.—Es copia.—El Comandante 2.º Jefe, José de Leste.—Es copia.—El Comandante interino de la 2.ª Brigada del 2.º Tercio de Reserva de Infantería de Marina, Marcelino Lopez.»

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA

de
Administracion municipal y general
para 1891.

Contiene entre otras cosas muy útiles LA LEY DE ELECCIONES.
Se vende en esta imprenta al precio de 2 pesetas.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputacion provincial.